



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Resuelve Solicitud
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes: César Augusto Ángel Serna cesionario
de María del Socorro Ángel Serna
Nancy Patricia Mojica Gaviria
Ejecutados: Inversiones Andav S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2018-00318-00

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte ejecutante pidió: *i)* incluir una suma de dinero al momento de liquidar las costas; *ii)* Aceptar el avalúo catastral de un bien embargado en el asunto; *iii)* Fijar fecha de para su remate; *iv)* Tener, a la parte que representa, como primera opción de adjudicación.

La parte ejecutante no ha notificado personalmente el mandamiento de pago a su contraparte como se ordenó en el mismo.

En esa línea, es prematuro elevar peticiones relativas a la liquidación de costas, avalúo y remate de bienes o adjudicaciones, pues ello tiene lugar una vez se ha dispuesto seguir adelante con la ejecución conforme establece el artículo 440 del C.G.P.

Ahora, para arribar a esa decisión, es imprescindible que la parte ejecutante agote la notificación personal de su contendor, lo que, se itera, no ha ocurrido, siendo carga exclusiva de dicho extremo.

Puestas en este orden las cosas, debe la parte ejecutante procurar el enteramiento de la organización interpelada y dependiendo de la defensa que ejerza, habrá de determinarse la viabilidad o no de seguir adelante con la ejecución, momento en el que se activarán los escenarios que desde ahora pretende.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las peticiones elevadas por la parte ejecutante.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo a continuación a la entidad ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #23 del 16-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea561a5da588516a565386f4349f3961514c75bebdb78a84e696ced53016b3a**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>